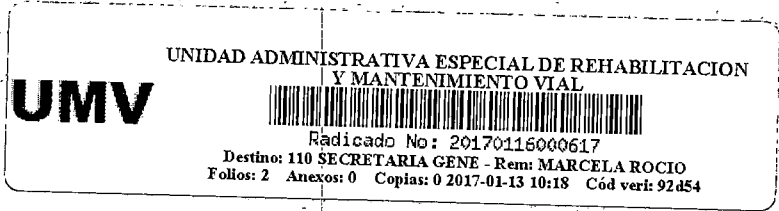


Bogotá D.C., enero de 2017

Doctora:
BLANCA STELLA BOHORQUEZ
Secretaría General
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial
Bogotá D.C.



ASUNTO: Respuesta memorando radicado interno.
No. 20170116000256 de 6 de enero de 2017.

Mediante memorando de 06 de enero de 2017, la Secretaría General de la UMV solicitó un concepto jurídico en el que se determine el deber formal de la Unidad frente al pago del impuesto predial de los terrenos adquiridos a través del Convenio 657 con el FOPAE hoy IDIGER para las obras de mitigación, requeridas para la zona "Altos de la Estancia" en cumplimiento de la misión institucional que les fue encomendada.

De la revisión de los documentos que se aportaron a efectos de emitir el concepto previamente enunciado, se encuentran:

1. Oficio No. 2014EE408588 Juan Carlos Zamudio – Jefe Oficina de Fiscalización
2. Convenio No. 657 de 2009
3. Resolución No. 646 de 12 de diciembre de 2012
4. Acuerdo 16 del 28 de junio de 1999
5. Radicado UMV 20160998001830
6. Acuerdo No. 257 de 2016

Ahora bien, hecha la anterior enunciación se procederá a rendir el concepto requerido, para lo cual, se resalta que el Acuerdo No. 257 de 2016, en su artículo 25 literal b y 29, establecieron respectivamente, que el sector descentralizado está integrado por: **Unidades Administrativas Especiales con personería Jurídica, a las cuales se les aplicaría el mismo régimen presupuestal previsto para los establecimientos públicos.**

De otro lado, el Acuerdo Distrital 16 de 1999, artículo 1º, dispone que: "Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el Distrito Capital entendido como tal, la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y **los Establecimientos Públicos no son contribuyentes, esto es, no sujetos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Unificados de Vehículos y Delineación Urbana.** (Sentencia 980297 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera-Subsección B de enero 28 de 1999)." (Se resalta y subraya fuera de texto)

De las normas antes citadas, se puede concluir que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, no es contribuyente, no es sujeto de Impuesto Predial Unificado, por aplicársele el mismo régimen presupuestal previsto para los Establecimientos públicos.

No obstante lo anterior, también es cierto que para que pueda hacerse uso de dicha esa excepción, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial debe cumplir con la condición de ser propietaria del bien inmueble objeto del impuesto predial, ya que de no serlo, es al propietario del inmueble a quien le correspondería el pago del mismo, ya que de conformidad con el artículo 1857 del Código Civil: " (...) **La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública**". (Se resalta y subraya fuera de texto)

En consecuencia, si la Unidad no es propietaria de los terrenos adquiridos a través del Convenio No. 657 de 29 de septiembre de 2009, suscrito entre el FOPAE hoy IDIGER para las obras de mitigación, no puede realizar el trámite de exoneración del impuesto predial unificado, por cuanto, el pago de dicho gravamen le correspondería a la propietaria del inmueble, que en el caso en concreto es la señora Soledad Cobos Laurens; pero en el evento en que ya se haya otorgado la escritura pública de los citados terrenos, podrá tramitar la exoneración del impuesto a que se ha venido haciendo referencia.

Finalmente, se resalta que para poder realizar la escritura pública, el bien inmueble debe estar a paz y salvo por concepto del impuesto predial, incluyendo el impuesto del año de la venta.

Cordialmente,


MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Diana Sánchez – Abogada OAJ
Reviso: MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS -Jefe Oficina Asesora Jurídica.